



RESOLUCIÓN NÚMERO 00337 DE 2025

(26 Marzo 2025)

Por la cual se flexibiliza temporalmente el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel contemplado en la Resolución 31206 de 2019 a cargo de los refinadores e importadores de combustible fósil

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS (E)

En uso de las facultades legales y, en especial, las conferidas por el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 40548 del 18 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales podrán ser prestados por el Estado o por particulares, manteniendo el primero su regulación, control y vigilancia, según el régimen jurídico que fije la ley.

Que, en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953), “*el transporte y la distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda de los cometidos estatales y el interés general*”.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-796 de 2014, señaló que “*(...) el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud (...)*”.

Que, el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015 establece que la refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo se prestarán según la ley y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Que, el párrafo 2 del artículo anteriormente referido, determina que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias del servicio público.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.1.3 del Decreto 1073 de 2015 señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes, la

Continuación de la Resolución *“Por la cual se flexibiliza temporalmente el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel contemplado en la Resolución 31206 de 2019 a cargo de los refinadores e importadores de combustible fósil”*

regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 dispuso que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso de motores Diesel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 40548 de 18 de junio de 2019, se delegó en el Director de Hidrocarburos entre otra funciones las de *“Expedir las resoluciones por las cuales se modifica la Resolución 182142 de 2007 o aquellas relacionadas con el programa de mezclas de biocombustibles para uso en motores diésel, en desarrollo de lo previsto en la ley 939 de 2004, así como los actos de registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel”*.

Que, mediante Resolución 31206 de 2019 se señaló que, a partir del 1 de septiembre de 2019, el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel con diésel fósil que esté a cargo de los refinadores e importadores que operen desde las facilidades de refinación ubicadas en Cartagena y Barrancabermeja, corresponderá al 2% en el punto de entrega de sus respectivos agentes.

Que en el párrafo 2 de la Resolución 31206 del 29 de agosto de 2019 se estableció que *“Sin perjuicio de los cambios, modificaciones o actualizaciones que se presenten en las disposiciones de mezcla obligatoria de biocombustibles para uso de motores diésel a nivel nacional, la mezcla de dos porcientos 2% en los términos del presente artículo no será modificada a menos que exista una disposición expresa por parte del Ministerio de Minas y Energía”*.

Que, a través de la Resolución 40447 del 31 de octubre de 2022 se estableció el contenido máximo de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente y extra, y de biocombustible – biodiésel en la mezcla con diésel fósil a nivel nacional. En consecuencia, en el artículo 1 se dispuso una senda del porcentaje de etanol correspondiendo el 5% durante diciembre a marzo de 2023, con gradualidades diferentes en los demás meses hasta alcanzar el 10% a partir del 1 de febrero de 2024.

Que con base en lo proyectado en el Plan Nacional de Desarrollo *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, la línea de Transición energética justa, segura, confiable y eficiente garantizará la soberanía y la continuidad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos y asegurando cadenas de suministro eficientes que permitan mantener la disponibilidad de los energéticos a precios justos.

Que en desarrollo de la sesión del comité de abastecimiento de combustibles del día 04 de marzo de 2025 Ecopetrol solicitó la medida de entrega de B0 y B2 en puertos alternos en aras de incrementar los inventarios y maximizar las entregas desde Barranquilla, esto dado que el 07 de marzo iniciaron los mantenimientos mayores en las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena.

Que mediante radicado 1-2025-010040 del 07 de marzo de 2025, Ecopetrol solicitó autorización para la entrega de B0 o ACEM, desde puertos Alternos de con el fin de respaldar el abastecimiento de diésel del mercado nacional, y en consecuencia la utilización de todas las bahías de cargue disponibles para aumentar la RATA de entrega de producto a mayoristas.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se flexibiliza temporalmente el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel contemplado en la Resolución 31206 de 2019 a cargo de los refinadores e importadores de combustible fósil”*

Que en referido radicado Ecopetrol solicita la autorización de flexibilización de mezcla para la entrega de ACEM o B0 a mayoristas, quienes deberán garantizar la mezcla con B100 para la entrega al mercado con los porcentajes establecidos en la normatividad vigente.

Que de acuerdo con lo referido Ecopetrol solicita que esta medida transitoria se adopte desde 26 de marzo de 2025 hasta el 31 de julio de 2025.

Que así las cosas, reducir la mezcla de biodiésel del 2% al 0% permitirá optimizar el uso de las bahías de cargue de las plantas de abastecimiento en donde Ecopetrol realiza la entrega del producto disponible, garantizando así la continuidad del suministro de combustibles en todo el territorio nacional.

Que, en este contexto, se hace necesario tomar medidas temporales teniendo en cuenta el estado operativo de las entregas de diésel en el país, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos a nivel nacional, considerando que se trata de la prestación de un servicio público, a través del cual se realizan otras actividades esenciales como el transporte de personas y el transporte de bienes esenciales para la alimentación y la salud.

Que teniendo en cuenta la situación de desabastecimiento, resulta necesario y oportuno, flexibilizar temporalmente el contenido de biocombustible para su mezcla con combustibles fósiles, que estén a cargo de los refinadores e importadores que operen desde las facilidades de refinación ubicadas en Cartagena, Barrancabermeja y puertos alternos y a partir de rangos predefinidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Flexibilizar, transitoriamente, el contenido de biocombustible-biodiésel para uso en motores diésel en la mezcla con diésel fósil establecido en la Resolución 31206 de 2019, que deben entregar los refinadores e importadores que operan desde las facilidades de refinación ubicadas en Cartagena, Barrancabermeja y puertos alternos de importación el cual será entre el 0 y 2%, por galón.

Parágrafo. Inicialmente la medida aplicará para los puertos alternos de Telba y Palermo, sin embargo, de requerir la inclusión de otro puerto alternativo, se deberá remitir la solicitud al correo electrónico downstream@minenergia.gov.co, para que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio solicite el ajuste al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, en caso de encontrarse procedente la solicitud.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición y estará vigente hasta el 31 de julio de 2025 o hasta que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto técnico, señale que no son necesarias las medidas adoptadas, lo primero que ocurra. De expedirse el referido concepto, el mismo se publicará a través del Sistema de información de Combustibles – SICOM y en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo: Los distribuidores mayoristas, garantizarán el cumplimiento al porcentaje de mezcla obligatoria a entregar a los distribuidores minorista señalada en la Resolución 40447 del 31 de octubre de 2022 o aquella que la sustituya o modifique.

Artículo 3. Comuníquese el contenido de esta resolución a los agentes refinadores, importadores y distribuidores mayoristas de la cadena de



Continuación de la Resolución *“Por la cual se flexibiliza temporalmente el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel contemplado en la Resolución 31206 de 2019 a cargo de los refinadores e importadores de combustible fósil”*

distribución de combustibles a través del sistema de información de Combustibles – SICOM.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de Marzo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Leonardo Augusto Tamayo Pérez
Director (E)
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla

Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya, Nydia Cristina Cerinza Leal, Carlos Alfredo García Cruz, Juan Camilo Ochoa Pabón

Aprobó: Leonardo Augusto Tamayo Pérez